



## REGLAMENTO PARA TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

### Artículo 1. Objeto.

En el ámbito de la Asociación Argentina de Derecho Procesal y de la Fundación de Estudios Superiores e Investigación- FUNDESI- se dicta el presente reglamento que tiene como finalidad establecer los requisitos para la investigación y desarrollo de los conocimientos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales que impliquen avances importantes y originales, cuya excelencia teórica práctica constituya una contribución al progreso del conocimiento científico y un aporte significativo a los requerimientos de la sociedad.

### Artículo 2. Gestión de la investigación.

La dirección de la investigación será ejercida por un miembro de la asociación, quien deberá poseer el título máximo o ser o haber sido profesor emérito, consulto o titular, asociado o adjunto por concurso de cualquier Universidad Pública y contar con una reconocida trayectoria en investigación.

### Artículo 3. Comité Académico.

Estará formado por tres miembros titulares quienes deberán reunir los mismos requisitos que para ser director. Serán designados por el Sr. Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Procesal ad referendum del Comité Ejecutivo y por el Sr. Presidente de FUNDESI, y tres suplentes, de la nómina elevada por el señor Secretario y por el Sr. Coordinador General de FUNDESI, durarán dos (2) años en su función. En tal carácter tiene las siguientes funciones:

El asesoramiento permanente y de orientación general de las líneas de investigación y temas de interés.

Aprobación del proyecto de investigación.

Supervisar el desarrollo de la investigación, requiriendo informes semestrales sobre la misma que será suministrado por el Director del grupo.  
Asesorar al Director de la investigación.

### Artículo 4. Aspirantes.

Para ingresar como investigador se deberá poseer:

- a. a) Título universitario de abogado expedido por Universidades argentinas, nacionales, provinciales, públicas o privadas legalmente reconocidas y equivalente a los de esta Universidad;

- b. b) Título de universitario de abogado expedido por Universidades extranjeras oficialmente reconocidas en sus respectivos países, que posean títulos equivalentes a los enunciados en el inciso anterior y cuya validez sea reconocida en la Republica.

#### **Artículo 5. Inscripción. Proyecto.**

El Director del grupo de investigación deberá inscribirse en el mes de marzo de cada año, mediante la presentación de una solicitud dirigida a los Sres. Presidentes de ambas instituciones, acompañando a la misma:

- a. a) Copia del diploma en que conste el título universitario a que hace referencia el inc. a del artículo precedente;
- b. b) Curriculum Vitae con la documentación que acredite las condiciones académicas, científicas y profesionales más relevantes firmado con el carácter de declaración jurada;
- a. c) Proyecto de investigación del tema que incluya, como mínimo, la justificación del tema elegido, hipótesis de trabajo, objetivos, metodología de la investigación, marco temporal y bibliografía inicial básica de referencia.

En la solicitud de inscripción deberá constituirse un domicilio electrónico y consignar un teléfono.

El proyecto de investigación y el curriculum vitae a que refieren los incisos b y c del presente artículo, deben presentarse en cuatro (4) ejemplares en soporte papel y dos (2) en soporte magnético.

#### **Artículo 6. Procedimiento de Admisión.**

El Tribunal de Admisión estarán conformados por cinco (5) miembros, por el Presidente y Vicepresidente de la Asociación Argentina de Derecho Procesal y miembro del Comité Ejecutivo y por el Sr. Presidente de Fundesi y por el Sr. Coordinador General.

#### **Artículo 7. Trabajo final.**

La culminación de la investigación requiere de la presentación del trabajo final "Conclusiones", para lo cual el director deberá haber cumplido previamente con todas las exigencias dispuestas por este reglamento.

Las conclusiones consistirá en un trabajo de investigación grupal sobre un tema de relevancia en la discusión académica en el campo de las Ciencias Sociales, que constituya un aporte significativo y original a la producción del conocimiento respectivo. Deberá estar basada en un riguroso relevamiento de la bibliografía en la materia, en un consistente y actualizado marco teórico y metodológico.

Queda prohibida la publicación previa de cualquier capítulo por parte de los integrantes del grupo de investigación, siendo de carácter exclusiva su publicación por las entidades auspiciantes de la investigación quienes dispondrán.

#### **Artículo 8. Plazos.**

El trabajo de final “Conclusiones” deberá ser presentado en un lapso no mayor de dos (2) años como máximo contados a partir de la fecha de la notificación de la admisión del proyecto.

Si dentro del plazo máximo el trabajo no pudiese ser presentado, el director del proyecto podrá solicitar la ampliación del mismo por un término no mayor a seis meses. La solicitud de prórroga y sus fundamentos deberá ser avalada por el Tribunal Académico en su caso. La prórroga será otorgada o denegada por las autoridades.

Si el trabajo final no se presentara dentro de los plazos antes establecidos los beneficiarios deberán restituir los incentivos que en su caso hubieren recibido con los respectivos intereses.

#### **Artículo 9. Formalidades.**

La presentación se deberá realizar en cuatro (4) ejemplares soporte papel y dos (2) en soporte magnético, debiendo cumplir con las formalidades establecidas por la reglamentación pertinente.

#### **Artículo 10. Aprobación de la investigación.**

El Tribunal Académico revisa, evalúa y dictamina sobre el trabajo final presentado constituyendo en éste sentido la instancia final de la gestión de investigación.

Estará integrado por tres (3) miembros de los designados en el artículo 6. El trabajo podrá ser aprobado o desaprobado u observado indicándose en tal caso, las enmiendas o consideraciones necesarias a completar.

La aprobación como tarea de evaluación será resuelta por mayoría.